

RESOLUCIÓN No. 03358

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2011ER28579 del 14 de marzo de 2011, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad VALTEC S.A., identificada con el Nit 860037171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina (oriente – Occidente) en Bogotá.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201102004 del 27 de julio de 2011, emitió la Resolución 4779 del 10 de agosto de 2011, notificada personalmente el 11 de agosto de 2011 y debidamente ejecutoriada el 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se otorgó el registro solicitado.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad VALTEC S.A., informó del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, respecto del registro otorgado a VALTEC S.A sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina (Oriente – Occidente), de esta ciudad.

Que el señor SERGIO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 en calidad de Representante Legal de la empresa URBANA S.A.S. identificada con Nit.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 03358

830506884-8, informó acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la empresa VALTEC S.A.

Que mediante radicado 2013ER100619 del 08 de agosto de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, presentó solicitud de prórroga respecto del registro concedido mediante Resolución 4779 del 10 de agosto de 2011, del elemento ubicado en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina (oriente – Occidente), de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013ER107716 del 22 de agosto de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, dio alcance a la solicitud de prórroga 2013ER100619, mediante el cual adjuntó documentación que certifica la calidad del propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el elemento de PEV solicitado.

Que mediante radicado 2013ER118842 del 12 de septiembre de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, aportó segundo alcance a la solicitud de prórroga 2013ER100619, mediante el cual adjunta Informe Técnico del reforzamiento estructural y análisis de estabilidad realizado a la estructura del inmueble donde se encuentra ubicado el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02554 del 06 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 13 de enero de 2014 y debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2014, por medio de la cual se concede la cesión de los derechos sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina (Oriente – Occidente), de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013EE178051, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Requerimiento Técnico respecto de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado 2013ER100619 del 08 de agosto de 2013, solicitando a URBANA S.A.S., presentar memorias de cálculo y reforzamiento de la estructura del inmueble donde se encuentra ubicado el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado.

Que mediante radicado 2014ER001926 del 08 de enero de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, dio alcance al requerimiento 2013ER178051 mediante el cual adjunta documentación que certifica obras de reforzamiento a la estructura ubicada en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina Este – Oeste, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER003703 del 10 de enero de 2014, la sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit. 830506884-8, realizó alcance a la contestación con radicado 2014ER001926 del 08 de enero de 2014, mediante el cual adjuntó documentación que

RESOLUCIÓN No. 03358

certifica el proceso de desmonte del elemento instalado en la AV. Calle 26 con Carrera 68, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER009741 del 22 de enero de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Representante legal, de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, radicó solicitud de aclaración de la Resolución 0255406 de diciembre de 2013, por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos a la entidad Urbana S.A.S.

Que mediante radicado 2014ER019959 de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, informó sobre el desmonte de la Valla tubular comercial instalada en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina Este – Oeste, de esta ciudad y refirió que el desmonte de las estructuras metálicas quedaría a cargo de los propietarios del terreno en funciones de adecuación del lote.

Que mediante radicado 2014EE019107 del 05 de febrero de 2014 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente en ejercicio de las funciones legales de control, seguimiento y evaluación a la normatividad en materia de Publicidad Exterior Visual y según la denuncia ciudadana presentada bajo el radicado 2014ER009870 del 22 de enero de 2014, respecto de un elemento instalado en la Av, Carrera 24 No. 78 – 48, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, emitió Requerimiento Técnico ordenando a URBANA S.A.S., el desmonte del elemento instalado sin la debida autorización.

Que mediante radicado 2014ER024324 del 13 de febrero de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, presentó respuesta al requerimiento 2014EE019107 05 de febrero de 2014.

Que mediante radicado 2014ER050208 del 25 de marzo de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, presentó solicitud de traslado de la Valla tubular comercial instalada en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina Este – Oeste, de esta ciudad a la Carrera 24 No. 78 – 48 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER95239 del 09 de junio de 2014, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Gerente de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, presentó nueva solicitud de traslado de la Valla tubular comercial instalada en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina Este – Oeste, de esta ciudad a la Carrera 24 No. 78 – 48 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

RESOLUCIÓN No. 03358

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 09014 del 07 de octubre de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2014ER95239 DEL 09/06/2014-AVISOTRASLADO-2014ER050208 DEL 25/03/2014.

Razón Social: URBANA S.A.S

Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA

Nit y/o Cedula: 830506884-8

Dirección para notificación: Calle 168 No. 22-48

Expediente: SDA-17-2011-1048

Expediente traslado:

Matricula inmobiliaria: 50C-288116, CHIP: AAA00860JMR

Dirección Original de la Publicidad: Avenida Calle 26 con Carrera 68 Esquina, Este-Oeste

Dirección Antigua de la Publicidad: Avenida Carrera 24 No. 78-48

Dirección Catastral Traslado: Avenida Carrera 24 No. 78-48

Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Barrios Unidos


Zonificación SDA: 3

Fecha de la visita: SEPTIEMBRE 05 DE 2014...

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De las memorias de cálculo y planos)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20/ 24.00	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de traslado)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la Visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita técnica)
*7. Ubicación del elemento	LOTE	(De la Visita técnica)

RESOLUCIÓN No. 03358

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	(De la Visita técnica)
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la solicitud de traslado)
*10. Tipo de Vía	V-1	EJE VIAL AV. CL80
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP)
*19. Uso del Suelo MAPA No.28 USOS_Y_AREAS_DE_ACTIVIDAD D ÁREA DE ACTIVIDAD – INTENSIVA DECRETO 364/2013 – POT		

RESOLUCIÓN No. 03358

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
• Ubicación Valla		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	NO	(Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	NO APLICA	
*23. Área vegetal	NO APLICA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA	

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

d. POSICIONAMIENTO GLOBAL: 101557 W; 107980 N (SUMINISTRADAS POR EL SOLICITANTE)

e. SE ACOMPAÑA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO FIRMADA POR EL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO REYES RUBIANO, CON LA DIRECCIÓN CARRERA 24 No. 78 - 48 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SIN FECHA.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1615.77	538.51				
FZA HORIZ. - KN	184.66	52.49				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.52	XX	

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 03358

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
Qadm – Kpa	224.51	102.00	2.00 (***)	2.20	XX	

* En suelo granular, 1.30
* Si Análisis Dinámico, 1.50

** En suelo Granular, 1.25
** Si Análisis Dinámico, 1.40
1.75

*** En Suelo Granular, 2.00
*** Si Análisis Dinámico,

6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular instalado en la AVENIDA CARRERA 24 No. 78 - 48, dirección actual, con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de traslado SDA No. 2014ER050208 del 25/03/2014, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento. El elemento fue instalado en condiciones diferentes a las solicitadas y sin la debida autorización. Infringe: Artículos 4° y 2°, Capítulo I, Resolución 931 de 2008.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

3. No cumplió con lo solicitado en el requerimiento técnico 2014EE019107 del 05/02/2014, comunicado el 11/02/2014.

No es viable la solicitud de traslado No. 2014ER050208 del 25/03/2014 - 2014ER95239 del 09/06/2014, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa URBANA S.A.S., señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 03358

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 03358

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual

RESOLUCIÓN No. 03358

registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

III. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, mediante Radicados Nos. 2014ER050208 del 25 de marzo de 2014 y 2014ER95239 del 09 de junio de 2014 con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico 09014 del 07 de octubre de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez revisada las solicitudes de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular con registro 4779 del 10 de agosto de 2011, presentada por la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 09014 del 07 de octubre de 2014, que aunque por la valoración estructural es viable dicho traslado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Según el Concepto Técnico 09014 del 07 de octubre de 2014, “El elemento fue instalado en condiciones diferentes a las solicitadas y sin la debida autorizacion. Infringe: Infringe: Artículos 4° y 2°, Capitulo I, Resolución 931 de 2008, por lo que se encontraba instalado sin contar con la respectiva autorización.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla se instaló sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites.

RESOLUCIÓN No. 03358

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, o quien haga sus veces, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la AV. Calle 26 con Carrera 68 esquina (oriente – Occidente), de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, o quien haga sus veces, abstenerse de realizar el traslado del elemento

RESOLUCIÓN No. 03358

de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Av. Carrera 24 N° 78 - 48 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad Gerente, de la Sociedad URBANA S.A.S. identificada con Nit.830506884-8, o a quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2011-1048

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03358

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/11/2017